

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, y la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0277/2018**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-2139 del 03 de diciembre de 2018, mediante la cual se otorgó al señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.916.431, una concesión de aguas subterráneas, para uso agrícola, en beneficio de predio denominado Finca Buena Vida, identificado con matrícula inmobiliaria N°034-4734, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

<i>Características</i>	<i>Finca Buena Vida Código 0221</i>
<i>Uso</i>	<i>Agrícola</i>
<i>Volumen a otorgar (m³/semana)</i>	<i>100,44</i>
<i>Cauda (l/s)</i>	<i>1,8</i>
<i>Horas/día</i>	<i>3,1</i>
<i>Días/semana</i>	<i>5</i>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<i>19,62</i>
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Pozo profundo</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7° 56' 14,1" N</i>
	<i>Longitud Oeste 76° 40' 43,3" W</i>

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 200-03-20-01-2139 del 03 de diciembre de 2018, se impusieron obligaciones al beneficiario de la concesión de presentar para aprobación de la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, al igual que adelantar ante esta autoridad ambiental el inicio del trámite para Permiso de Vertimientos, entre otras, para lo cual se otorgó un término de 30 y 45 días respectivamente.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N°400-08-02-01-0994 del 14 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

6. Conclusiones

- El usuario no está realizando el reporte del consumo de agua oportunamente.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

- *El usuario no cuenta con PUEAA aprobado.*
- *Conforme la información del aplicativo ASI, la Finca Buena Vida no cuenta con permiso de vertimiento vigente*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a finca Buena Vida, para que en un periodo de 45 días calendario sirva:

- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- *obtenga permiso de vertimientos para las ARD y ARnD proveniente de su actividad productiva.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018:

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0994 del 14 de junio de 2024, se constata que el titular del instrumento de manejo y control, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *El usuario no está realizando el reporte del consumo de agua oportunamente.*

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

- *El usuario no ha presentado ante CORPOURABA el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *El usuario no ha adelantado el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos ante CORPOURABA.*

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0994 del 14 de junio de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ** identificado con cédula No. 2.916.431, (Predio Finca Buena Vida), para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.916.431, (Predio Finca Buena Vida), para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante CORPOURABA el programa de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018.
2. De manera perentoria obtener Permiso de Vertimientos para las ARD y ARnD derivadas de su actividad productiva conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018
3. Realizar los reportes de consumo de agua de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, utilizando el aplicativo de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o de forma física en las oficinas de la corporación.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-01-0277/2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.916.431, (Predio Finca Buena Vida), o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los



Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

09:36:05

Folios: 0

diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón Salazar		20/06/2024
Revisó:	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Expediente N° 200-16-51-01-0277/2018